



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, informo que paso a su Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, que se encuentra pendiente estudiar el mandamiento ejecutivo de pago del expediente, Ordinario laboral/ejecutivo a continuación.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220200020600
DEMANDANTE	VIANNEY TERRAZA GARCIA
DEMANDADO	ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA
DESICIÓN	Auto Libra Mandamiento

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante VIANNEY TERRAZA GARCIA a través de apoderado judicial, en razón del poder otorgado para el trámite ordinario, que le faculta para obtener el cumplimiento de la obligación dentro del mismo expediente (artículo 77 C.G.P.), instauró demanda ejecutiva en contra ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en Sentencia de fecha marzo 9 de 2023 proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., es exigible ejecutivamente “(...) toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”, la que además de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, debe caracterizarse por ser clara, expresa y exigible, y estar contenida en un documento que reúna los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

requisitos que la ley preceptúa, para que cumpla su función probatoria dentro del proceso, esto es, que *“proviengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”*.

Así, revisados los elementos que constituyen el título ejecutivo, considera el Despacho que de los mismos fluye una obligación clara, expresa y exigible, razón por la que es viable acceder a librar mandamiento de pago por las sumas enunciadas.

De otra parte, frente a la medida cautelar solicitada, por ser procedente, el Juzgado procederá a decretarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de VIANNEY TERRAZA GARCIA en consecuencia ORDENAR a ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA, a pagar dentro del término de cinco (5) días por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 7.338.888,00 por concepto de INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO.
 - \$ 2.673.026,00 por concepto de DESCUENTO ALIMENTACIÓN SIN AUTORIZACIÓN
 - \$ 33.599.520,00 por concepto de INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO art.65 más intereses moratorios
 - \$ 2.183.070,00 por concepto de costas causadas ordenadas en Primera Instancia.
 - Por el valor de la indexación de las sumas adeudadas desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.
 - Por el valor de las costas causadas dentro del presente proceso.
2. **NOTIFICAR** por estado la presente decisión, por haber sido solicitado el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el Artículo 306 del CGP.
3. **NOTIFICAR** a la entidad demandada, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan o llegue a tener la demandada ALIMENTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA en los



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BASNCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limitese la medida cautelar en la suma de \$137.383.000,00. Líbrese los oficios correspondientes.

Por Secretaría contrólense el límite de embargabilidad decretado en esta providencia, dando cuenta oportuna en el evento de llegarse a sobrepasar, de conformidad con lo previsto en los art. 599 y 600 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10º. del art. 593 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

Aleja

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024 EL _____ SECRETARIO.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</p>
